

Interlocutorio Civil Nro. 509



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU-CALDAS

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso *Declarativo Especial de Servidumbre* instaurado por la señora MARTHA CECILIA SERNA LOPEZ, a través de apoderado judicial, en contra de los señores de HÉCTOR ALBERTO SERNA LÓPEZ, JUAN MARTÍN SERNA GÓMEZ y HÉCTOR MAURICIO SERNA GÓMEZ, quienes fueron debidamente notificados por aviso y no contestaron la demanda dentro del término concedido como traslado; sería procedente darle el trámite procesal establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, sino fuera porque se hace necesario la práctica de INSPECCION JUDICIAL.

Tal actuación es obligatoria en atención a lo establecido en los artículos 376 inciso segundo y 372 numeral 10 inciso segundo del Código General del proceso, antes de la audiencia de juzgamiento y la cual puede programarse en forma independiente y sobre el inmueble objeto de litigio, con el fin de verificar y determinar los hechos que le sirven de fundamento, lo que se hará con la colaboración de un auxiliar de la justicia como un Arquitecto, Ingeniero o un Topógrafo, con especiales conocimientos, científicos, técnicos sobre el particular y que le pueda prestar la colaboración necesaria al suscrito juez, para despejar cualquier duda que se pueda tener sobre el particular, ya que de lo que se trata es de respetar las plenas garantías procesales y constitucionales que rigen el proceso (Arts. 226 y 229 C.G.P.); en caso de ser necesario se podrá dar aplicación al numeral 5 del artículo 238 del CGP.

Se designa como tal a la arquitecta LILIANA DEL SOCORRO ARCILA RIVERA, ubicable en la carrera 24 No. 68-68 de Manizales, Tel. 3127447437 y correo electrónico: lilianaarcila@gmail.com; quien figura en la lista de auxiliares y colaboradores del Despacho para la vigencia 2019 a 2021, haciéndole saber que la designación es de forzosa aceptación, concediéndole un término de cinco (5) días hábiles para que manifieste si acepta o rechaza el cargo. (Art. 49 C.G.P. inciso 2º); sus honorarios se fijarán en el momento procesal pertinente, en cuanto a viáticos para su desplazamiento se señala la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), los viáticos de la perito estarán a cargo de la parte demandante, y los mismos deberán ser consignados antes de la diligencia, en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto posee el Juzgado en el Banco Agrario de esta localidad. Así mismo, ambas partes deben prestar toda la colaboración que se requiera para la práctica de la diligencia.-

Proceso: Declarativo Reivindicatorio – Pertenencia en Reconvención.
Radicado: 2018-00017-00

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,

RESUELVE

SEÑALAR el día MARTES DOS (2) DE FEBRERO DEL AÑO ENTRANTE (2021) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30 AM).

Se convoca así mismo a las partes demandante y demanda para que comparezcan a la práctica de la diligencia.

Comuníquesele a la Arquitecta LILIANA DEL SOCORRO ARCILA RIVERA designación hecha y la fecha señalada, a través de su correo electrónico: ilianaarcila@gmail.com.

Notifíquese y Cúmplase

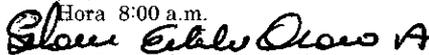


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 076
Fijado hoy 04 de diciembre de 2020, en la Secretaría del juzgado

Hora 8:00 a.m.



Glorias Estela Osorio Aristizábal
Secretaria Ad-hoc.